CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº SS-005-2026 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA MARCELA ARRIOLA SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **50.996.575**, en su calidad de **SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD** la cual se encuentra Delegada para contratar, y facultada para suscribir contratos mediante Decreto No. 00150 de 14 de febrero de 2024, a partir del 27 de diciembre de 2025 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, quién en lo sucesivo se denominarán **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **LA E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL** identificada con Nit. **812001219 -6** representada legalmente por: **DAISY RUBIELA DEMOYA NAVARRO** identificad con cedula de ciudadanía N° 25.808.035 quien actúa en calidad de gerente designado mediante Decreto de nombramiento N° 572 de 22 de noviembre de 2024, con acta de posesión, suscriben el presente Contrato Interadministrativo, con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En el municipio de AYAPEL)" CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR**: E El valor total del contrato es la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($393.615.835,24)** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará a LA ESE de la siguiente manera: **ANTICIPO:** El Departamento entregará en calidad de anticipo, el valor correspondiente al cuarenta (40%) del valor del contrato cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato; aprobado el Plan Operativo y cronograma de actividades por parte del supervisor y la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO** - AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El Anticipo será amortizado en las actas parciales y/o final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo. **a) PAGOS PARCIALES** El Departamento realizará pagos mediante actas parciales de ejecución hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%), la primera acta parcial deberá corresponder mínimo al CUARENTA PORCIENTO (40%) del valor del contrato. **UN PAGO FINAL** correspondiente al diez (10%) restante del valor del contrato, al finalizar la ejecución de las actividades, previa presentación del informe final de ejecución donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las actividades, certificación expedida por el supervisor del contrato y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA ESE deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESE deberá anexar con la cuenta de cobro y/o factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, acreditando que se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. Para la acreditación del pago de la seguridad social del personal adicionalmente al requisito establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para personas jurídicas, LA ESE deberá aportar los siguientes documentos: a) para trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, planilla de pago del contratista en la que se relacionen los respectivos aportes; si el trabajador está vinculado a través de contrato de prestación de servicios u otra modalidad que no implica relación laboral, deberá aportar b) planilla de pago del trabajador independiente en el que se evidencie el respectivo pago por el IBC sobre la base del 40%. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1597 de 2025, la ESE, debe presentar dentro de los 30 días de alistamiento, certificación que acredite que la ESE, cuenta con una cuenta bancaria exclusiva, para manejar los recursos destinados para el PIC, hasta la liquidación del contrato. Los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **NOTA:** EL DEPARTAMENTO no reconocerá, por

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

consiguiente, ningún reajuste realizado por LA ESE en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el valor del presente contrato, el Departamento de Córdoba cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **– CDP N° 26000096 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2026** expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal 05060701-2.3.2.02.02.009.1-32, valor de por valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.414.859.226,36),** incluidos costos directos e indirectos e impuestos. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El Plazo de ejecución del contrato, será de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato interadministrativo cuenta con vigencia futura, se anexa ordenza. **NOTA 1:** Los 12 MESES corresponden a 30 días de alistamiento de equipos básicos, 10 meses operativos en campo y 30 días de socialización de resultados, elaboración de informes y entrega final de las actividades establecidas. **NOTA 2:** El acta de inicio se suscribirá el día 1 de abril del año 2026, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del Contratista. Obligaciones Generales del LA ESE:** 1.Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas. 2.Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato 3. Prestar las garantías exigidas por el DEPARTAMENTO en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 4.Presentar un informe detallado de las labores desarrolladas en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. 5.Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6.Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 7.Concurrir con el DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD a la liquidación del contrato. 8.Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO. 9.Garantizar que el personal designado cuente con la idoneidad y experiencia exigida por la Secretaría de Salud Departamental. 10.Contar con un coordinador para la ejecución de las actividades conforme lo establece el artículo 14 de la Resolución No 1597 del 2025 y el anexo técnico de las acciones colectivas establecidas en la Resolución 3820 de 2018. 11.Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 12.La empresa se compromete a mantener al departamento libre de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. 13. La Empresa que sea contratada para ejecutar las acciones PIC en ningún caso podrá subcontratar las intervenciones colectivas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, salvo las actividades de apoyo, tales como, adquisición de insumos, material didáctico que se pueda requerir para la ejecución directa del objeto, servicio de transporte y demás aspectos logísticos., conforme lo establece la Resolución 1597 de 2025.14.Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.:** 1.Entregar al Supervisor del Contrato el cronograma para la ejecución de las actividades que se relacionanen el anexo No. 1. 2. Suscribir un acta de concertación con la Dirección Local de salud donde se defina, donde se definan los micro territorios y territorios a intervenir. 3. Diligenciar el formato de seguimiento de ejecución operativa y financiera del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-, que para tal efecto será entregado por la Secretaría de Desarrollo de la Salud mediante asistencia técnica. Este trámite es un requisito para proceder a pagos parciales y pago total del contrato. 4. Cumplir a cabalidad con las actividades descritas en el anexo No. 1 denominado cuadro de actividades y en el anexo No. 2 denominado, anexo técnico operativo. 5. El contratista deberá aportar dentro de las evidencias de la ejecución las siguientes: actas de reunión y/o concertación, listados de asistencia de acuerdo al modelo suministrado por la entidad, certificaciones de las organizaciones sociales y/o comunitarias que participan en la actividad, registros fotográficos mínimo 3 de cada actividad realizada, documentos originales de las

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

convocatorias realizadas, invitaciones, muestras del material publicitario, las demás requeridas por el supervisor del contrato.**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. Obligaciones Generales de la entidad. 1** Suministrar la información que previamente requiera LA ESE en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a LA ESE la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4.Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por LA ESE si a ello hubiere lugar. 5. Requerir a LA ESE para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **Obligaciones Específicas de la entidad. 1.** Efectuar los desembolsos de los aportes al presente contrato, en la forma establecida. 2. Verificar que la ESE cumpla con la ejecución de las actividades contempladas dentro del contrato. 3. Asignar un funcionario de la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD como supervisor del presente contrato, para ejercer la supervisión. 4. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este. 5. Realizar seguimiento, verificación y acompañamiento al desarrollo de las actividades establecidas dentro del marco del Contrato Interadministrativo. 6. Velar por la correcta ejecución del presente contrato de acuerdo con la propuesta aprobada por la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión, control y vigilancia del contrato interadministrativo será ejercida por el funcionario de la Gobernación de Córdoba, que para el efecto estará a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD o al que designe mediante oficio de designación la cual vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de LA ESE y vigilará al correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 33 del Decreto 00618 del 05 de diciembre de 2023 “por medio del cual se actualiza el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento de Córdoba”. **CLÁUSULA SEPTIMA-GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar en este caso, se exigirá la constitución dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, de cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a) contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria, para la cobertura de los siguientes riesgos:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
Clase	LA ESE dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato, deberá constituir contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales tomada en una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia financiera.
Asegurado/ Beneficiario	Departamento de Córdoba
Amparos, vigencia y valores asegurados	a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** – amparará el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, del personal que el asociado haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia seis (6) meses más. d) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: En cuantía igual al cien por ciento (100%) del monto entregado de forma anticipada, durante el plazo del contrato y Seis (6) meses más o hasta la amortización del anticipo. e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de la vigencia del contrato. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

	Es necesaria la constitución de esta garantía porque en la ejecución del contrato pueden presentar circunstancias que afecten a terceros, las cuales deben ser trasladadas por el LA ESE a una aseguradora de riesgos para que ésta asuma directamente el riesgo
	Número y año del contrato
Información necesaria dentro de la póliza	Objeto del contrato Firma del representante legal del LA ESE

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del contrato; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA NOVENA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA ESE ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que LA ESE llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declara expresamente **LA ESE** que el personal que lo represente para el desarrollo y ejecución del presente contrato actúa con autonomía técnica y administrativa y no tiene vinculación laboral con **LA ENTIDAD**, puesto que además de la autonomía e independencia de que trata la presente cláusula, el servicio objeto de este acuerdo no constituye parte integrante de las actividades normales de **LA ENTIDAD**. En virtud de lo anterior corresponde **LA ESE** todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, como es pago de salarios, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que, de acuerdo con las leyes laborales, con los contratos de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Es obligación especial a cargo de **LA ESE** acreditar que el personal que encargue de la ejecución de las labores relacionadas con el presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social, Salud y Pensiones, y de existir entre ellos contrato de trabajo, que dicho personal también se encuentra vinculado a A.R.L, durante el término de duración del presente contrato. En consecuencia, deberá presentar siempre que **LA ENTIDAD** así lo solicite, la fotocopia del último pago. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto, 1) no podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información; 2) no podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato; 3) no podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. PARÁGRAFO PRIMERO - Las partes pueden divulgar dicha información solamente a: 1) Sus empleados que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo. 2) a contadores públicos juramentados empleados por ellos para fines de auditoría solamente, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO -** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **A)** Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **B)** Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - INDEMNIDAD**: Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo y mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se le transfiere a LA ESE deben destinarse únicamente para la financiación que garantice la ejecución del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la ESE, ésta autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que la ESE cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA ESE autoriza que EL DEPARTAMENTO adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLÁUSULA DECIMOCUARTO – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ESE, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a LA ESE la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** LA ESE autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA:** El texto y los términos del presente contrato sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES:** Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de las garantías.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
Nombre: Gabriel Corrales	Nombre: Guillermo Álvarez Alí
Cargo: Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma:

Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co